

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

F97-6-8C
Dcf'fc'UgUU'Uj'-.)%(('U'a "z&#) #B\$&'

REFERENCIA: Demanda de responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 41001310300420210010500
DEMANDANTE: Cristian Camilo Yañez y otros
DEMANDADO: José María De Vivero y otros
ASUNTO: Recurso de reposición

DEISY CAROLINA ESCORCIA DÍAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.491.968 expedida en Bello (Antioquia), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 361.736 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **DANIEL JOSÉ DE VIVERO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.405; dando alcance a lo previsto en el Auto de impulso procesal notificado por estados electrónicos el pasado veintisiete (27) de abril de 2023 dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente concurre ante su Despacho a fin de interponer dentro del término legal establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, **RECURSO DE REPOSICIÓN** sobre la precitada providencia judicial y de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El pasado veintiuno (21) de abril de 2022 se notificó por estados electrónicos auto que ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA en la cual se incluye como demandado al señor DANIEL JOSÉ DE VIVERO GUTIÉRREZ y se ordena la notificación personal del auto admisorio.

SEGUNDO: El pasado veintisiete (27) de mayo de 2022 se notificó por estados electrónicos auto que resuelve solicitudes de las partes y entre ellas se ordena el emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del señor DANIEL JOSÉ DE VIVERO GUTIÉRREZ de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El pasado diecinueve (19) de octubre de 2022 se notificó por estados electrónicos auto que designó al abogado JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE como Curador Adlitem de mi poderdante DANIEL JOSÉ DE VIVERO GUTIÉRREZ.

CUARTO: En atención a lo anterior y como quiera que el señor DANIEL JOSÉ DE VIVERO GUTIÉRREZ tuvo conocimiento acerca del proceso de la referencia al que fue vinculado, el veintiséis (26) de octubre de 2022, a través de su correo electrónico d.devivero@gmail.com, otorgó poder especial a mi persona para representarlo dentro del proceso, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En ese orden de ideas, el 27 de octubre de 2022, se radicó desde el correo electrónico registrado, deisyescorcia@gmail.com, con salida al correo electrónico de este despacho presentación del poder y se solicitó que se reconociera representación judicial para el proceso y se remitiera el expediente digital con el objeto de ejercer el derecho de contradicción. Así las cosas, es posible afirmar que se solicitó la vinculación al proceso antes de que el curador ad-litem se notificara sobre el mismo.

SEXTO: El pasado catorce (14) de febrero de 2023 se notificó por estados electrónicos auto de impulso procesal en el que se expide oficio para notificación por secretaría al curador ad litem acerca de su designación en el proceso de la referencia

SÉPTIMO: De conformidad con la nota secretarial, se radicó nuevamente memorial al correo electrónico de este despacho el 17 de febrero de 2023, solicitando que se reconociera la representación judicial de mi poderdante en el proceso, se remitiera expediente digital y se entendiera por notificado.

OCTAVO: Luego, en vista de que no existió pronunciamiento por parte del Juzgado, se procedió nuevamente con la radicación de memorial al correo electrónico de este despacho el 27 de febrero de 2023, solicitando que se reconociera la representación judicial y se remitiera expediente judicial. Del mismo modo, se radicó nuevamente memorial en el mismo sentido el 10 de abril de 2023 para lo cual se obtuvo respuesta del correo del despacho el mismo día, mencionando "SE ANEXA AL EXPEDIENTE, Y SE ENCUENTRA AL DESPACHO".

NOVENO: Finalmente, el pasado veintisiete (27) de abril de 2023 se notificó por estados electrónicos auto de impulso procesal según el cual menciona:

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022, se designó curador ad-litem a DANIEL JOSÉ DE VIVERO GUTIÉRREZ, al abogado JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, quien procedió a contestar la demanda en representación de este demandado. No hay constancia en el expediente de la fecha en que se remitió el link se tendrá por notificado y contestada la demanda. (subrayado fuera del texto).

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al curador ad-litem JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, quien representa los intereses del demandado DANIEL JOSÉ DE VIVERO GUTIÉRREZ. Se tiene por contestada la demanda realizada por ese en la fecha 13 de octubre de 2022, conforme al artículo 301 el CGP. (subrayado fuera del texto).

FUNDAMENTOS:

El señor DANIEL JOSÉ DE VIVERO GUTIÉRREZ en ejercicio de su derecho a la defensa y al debido proceso, otorgó a mi persona poder especial de conformidad con la Ley 2213 de 2022. En ese orden de ideas, en ejercicio del mandato encomendado y de manera inequívoca se ha remitido en varias ocasiones memorial a este despacho solicitando el reconocimiento de la representación judicial en el proceso de la referencia, así como también se ha solicitado que se entienda notificado dentro del proceso y se envíe el expediente judicial con el objeto de realizar los actos concernientes a la contestación de la demanda.

ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Ley 2213 de 2022)

Por el contrario, este despacho ha omitido las comunicaciones enviadas y en el auto notificado el 27 de abril de 2023 entendió notificado por conducta concluyente al curador ad-litem JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, sin pronunciarse acerca del poder otorgado a mi persona para ejercer la representación judicial dentro del proceso.

ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (Código General del Proceso)

Finalmente, bajo el entendido de que el nombramiento del curador ad-litem se justifica por la necesidad de defender los derechos de las personas que se encuentran ausentes, **y no de las personas que se encuentran presentes en el proceso**, si bien en un momento fue necesario el emplazamiento y posterior nombramiento de un curador, mi poderdante, actualmente cuenta con representación legal para comparecer en el proceso.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LÍTEM. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio. (Código General del Proceso)

SOLICITUD:

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente a este despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que se reponga el Auto de impulso procesal notificado por estados electrónicos el pasado veintisiete (27) de abril de 2023.

SEGUNDO: Que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso, se corra traslado de la demanda y se remita el expediente digital.

TERCERA: Con estas medidas o decisiones el Juez cumple con el deber de sanear vicios de procedimiento (Código General del Proceso, art 42-5).

ANEXOS:

- Trazabilidad de correos electrónicos enviados
- Poder especial
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Copia de tarjeta profesional

Sin otro particular, atentamente

A handwritten signature in black ink that reads "Carolina Escorcía". The signature is written in a cursive style with a large, looping initial 'C'.

DEISY CAROLINA ESCORCIA DÍAZ

Apoderada

C.C. No. 1.020.491.968

T.P. 361.736 del C. S. de la J.

Sent from my iPhone

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Deisy Escorcía <deisyescorcia@gmail.com> para ccto04nei, d.devivero

27 oct 2022, 16:57

Buenas tardes H. Juzgado

Referencia: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 41001310300420210010500
Demandante: Cristian Camilo Yañez y otros
Demandado: Jose Maria De Vivero y otros
Asunto: Otorgamiento de poder

Como quiera que mi poderdante ha sido vinculado al proceso de la referencia, me permito adjuntar poder debidamente otorgado para que se me reconozca la representación judicial dentro del proceso. En ese orden de ideas, solicito se remita el expediente para los fines pertinentes.

Adjutno:
- Poder
- Anexos

Sin otro particular, atentamente

Carolina Escorcía
Abogada

Deisy Escorcía <deisyescorcia@gmail.com> para ccto04nei, d.devivero

17 feb, 16:23

Buenas tardes H. Juzgado

Referencia: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 41001310300420210010500
Demandante: Cristian Camilo Yañez y otros
Demandado: Jose Maria De Vivero y otros
Asunto: Otorgamiento de poder

Como quiera que mi poderdante ha sido vinculado al proceso de la referencia, me permito adjuntar poder debidamente otorgado conforme a la Ley 2213 de 2022 tal como consta en la traza del correo electrónico recibido por parte de mi poderdante "d.devivero@gmail.com". En ese orden de ideas, solicito respetuosamente a su despacho que se me reconozca la representación judicial dentro del proceso, se remita el expediente para los fines pertinentes y que con la presente comunicación se entienda notificado.

Adjunto para su conocimiento y fines pertinentes
- Poder enviado por mi poderdante
- Poder aceptado y firmado por mi persona
- Anexos: Certificado de vigencia, certificado de antecedentes disciplinarios y tarjeta profesional

Sin otro particular, atentamente

Carolina Escorcía Díaz
Apoderada Especial
C.C. No. 1.020.491.968

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



D Deisy Escorcía <deisescorcia@gmail.com>
para ccto04nei, d.devivero, bcc: Mario

27 feb 2023, 16:36 ☆ ↶ ⋮

Buenas tardes H. **Juzgado**

Referencia: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 41001310300420210010500
Demandante: Cristian Camilo Yañez y otros
Demandado: José María De Vivero y otros
Asunto: Memorial que solicita traslado de la demanda

De conformidad con el memorial radicado el pasado 17 de febrero de 2023, solicito respetuosamente que se me reconozca personería jurídica dentro del proceso en atención al poder y demás documentos radicados, se corra traslado de la demanda para los fines pertinentes y se envíe el expediente digital.

Sin otro particular, atentamente

DEISY CAROLINA ESCORCIA DÍAZ
C.C. N.º 1.020.491.968
T.P. N.º 361.736 del C.S. de la Judicatura

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



D Deisy Escorcía <deisescorcia@gmail.com>
para ccto04nei, d.devivero, bcc: Mario

10 abr 2023, 8:26 ☆ ↶ ⋮

Buenos días H. **Juzgado**,

Referencia: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 41001310300420210010500
Demandante: Cristian Camilo Yañez y otros
Demandado: José María De Vivero y otros

De conformidad con los memoriales radicados el pasado 17 y 27 de febrero de 2023, solicito respetuosamente que se me reconozca personería jurídica dentro del proceso en atención al poder y demás documentos radicados, que encontrará anexos nuevamente, del mismo modo, solicito se corra traslado de la demanda para los fines pertinentes y se envíe el expediente digital.

Saludos,
Deisy Carolina Escorcía Díaz
Apoderada

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



C Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva
para mi

10 abr 2023, 9:36 ☆ ↶ ⋮

SE ANEXO AL EXPEDIENTE, Y SE ENCUENTRA AL DESPACHO.

Atenamente,

Neiva, Colombia, Huila
Procuradora Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Neiva (C.D.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 41001310300420210010500
Demandante: Cristian Camilo Yañez y otros
Demandado: José Maria De Vivero y otros

DANIEL JOSE DE VIVERO GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a **DEISY CAROLINA ESCORCIA DIAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bello (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.491.968 de Bello, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 361.736 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda del proceso de la referencia, proponga excepciones previas y de mérito, solicite la práctica de pruebas, formule recursos, presente incidentes y realice todos los actos inherentes al mandato conferido.

Asimismo, queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, realizar todas las gestiones que trata el artículo 77 del Código general del Proceso y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Ruego Señor Juez conferirle personería a mi apoderada en los términos invocados.

Correo electrónico: deisyescorcias@gmail.com

Atentamente,


CC 7719405 de Neiva.

DANIEL JOSE DE VIVERO GUTIERREZ

C.C. No. 7.719.405 de Neiva (Huila)

d.devivero@gmail.com

Acepto



DEISY CAROLINA ESCORCIA

C.C. No. 1.020.491.968 de Bello (Antioquia)

T.P 361.736 del C. S. de la J.

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3204894

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DEISY CAROLINA ESCORCIA DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1020491968** y la tarjeta de abogado (a) No. **361736**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1172357

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DEISY CAROLINA ESCORCIA DIAZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1020491968.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	361736	12/07/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

DEISY CAROLINA

APELLIDOS:

ESCORCIA DIAZ

Deisy Escorcía Díaz

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



VER42035

UNIVERSIDAD
PONTIFICIA BOLIVARIANA M/LLIN

FECHA DE GRADO

24/02/2021

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA

1020491968

FECHA DE EXPEDICIÓN

12/07/2021

TARJETA N°

361736